

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

Sabado 3 de Agosto de 1811.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

Los dias 6, 7, 8 y 9 en la Parroquia de S. Jayme, dedicadas á S. Cayetano.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	8	9	1	12	6	precio de las du-
Aceyte Tendero quartan	1	8	0	1	12	6	das resulta, que
Jabonero id.....	1	6	0	1	8	8	el pan comun de
Candeal barcilla.....	0	0	0	0	0	0	8 dineros debe
Nuevo idem.....	1	18	0	1	19	0	pesar hoy 6 on-
Trigo grueso.....	1	15	0	0	0	0	zas.
Trigo forastero.....	1	11	6	1	15	0	
Trigo de ludas.....	0	0	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Cebada nueva.....	0	14	0	0	17	0	llos candeales que
Avena.....	0	0	0	0	0	0	componen 15 on-
Almendron quintal.....	1	0	0	1	5	0	zas mallorquinas,
Almendra quartera.....	3	0	0	3	8	0	valen oy 33 d.
Precios del último mercado.							
Havas almud	0	6	0	0	6	6	Hoy sale el Sol
Guijas idem.	0	5	0	0	0	0	en nuestro hori-
Garbanzos id	0	6	4	0	0	0	zonte á las 5 h.
Carbon de Encina arroba.	0	7	0	0	7	6	5 min. y se pone
De Mata id.....	0	5	6	0	6	0	á 6 h. y 45 m.
Algarrobas quintal.....	3	2	0	3	4	0	
Queso id.....	12	10	0	20	0	0	
Lana id.....	14	10	0	17	0	0	
Cáñamo id.....	22	0	0	27	0	0	
Paja id.....	0	12	0	1	3	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 30 de Julio

P. Francisco Marqués Mall. Laud la V. del Monte Negro, veni-

- do de Iviza con cargo de cevada.
- P. Vicente Bas Valenciano Laud S. Antonio, venido de Valencia con cargo de melones.
- P. Jayme Flexes Mall. Javeque la Concepcion, venido de Iviza con cargo de trigo.
- P. Jayme Bosch Mall. Javeque el Carmen, venido de Iviza con 3 pasag. y cargo de generos.
- P. Miguel Verd Mall. Poláera la Asumpcion, venido de Iviza con 17 pasag. 130 carneros y 43 bueyes.
- Cap. Antonio Ferrer Ivicenco Poláera J. M. J., venido de Iviza con 30 pasag. y cargo de esparto.
- P. Juan Borrut Ivicenco Javeque la V. del Carmen, venido de Iviza con cargo de esparto.
- Dia 31.
- P. Bautista Chirumba Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Valencia con 26 pasag. cargo de arroz y valija, salió dia 28.
- P. Vicente Terrasa Ivicenco Javeque San Josef, venido de Iviza con 21 pasag. y cargo de sal.
- P. Mateo Bosch Mall. Poláera la Purisima, venido de Oran con cargo de trigo y cebada.
- P. Jayme Marchant Catalan Laud las Almas, venido de Mataró con 13 pasag. cargo de suela y valija, salió dia 27.
- P. Jayme Planes Mall. Laud el Carmen, venido de Ciudadela con 1 pasag. y cargo de ollas.
- Dia 1.º de Agosto.
- P. Juan Navarro Catalan Laud el Carmen, venido de Mahon, con 4 pasag. y lastre.
- P. Guillermo Pujol Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con 16 pasag. lastre y valija, salió dia 31 de Julio.
- P. Josef Ferrer Mall. Pinque la Soledad, venido de Mahon con 3 pasag. y cargo de esparto.
- P. Jayme Serra Español Laud el Sobervio, venido de Mahon con 6 pasag. y lastre.

Orden de S. A. por la qual se previene que las Administraciones de Rentas, en lugar de dinero exijan de las Oficinas de Reales provisiones, cargaremes ó certificaciones formales de los derechos que adeuden, por la imposibilidad en que se halla la direccion de satisfacerlos en metálico.

Enterado el Consejo de Regencia de la imposibilidad en que se

halla la direccion de provisiones de satisfacer en metálico los derechos que adeude por la introduccion ó extraccion de los generos y efectos que adquiriera para el consumo del Ejército y Marina, y deseando conciliar al mismo tiempo el cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes prohibiendo la celebracion de contratas en que se estipule libertad de derechos, no menos que el evitar todo fraude; se ha servido resolver que las administraciones de Rentas, en lugar de dinero exijan de las Oficinas de Reales provisiones, Cargaremes ó certificaciones formales del importe de los derechos que adeuden con individual especificacion de los generos y efectos que los causen, expresivos del peso, medida, número y clase de ellos, cuyos documentos se pasarán á la Tesoreria general en la Corte, y á las de ejército en las Provincias, para que se libren por una y otras las equivalentes cartas de pago, como si se hiciese este en efectivo; y no siendo justo que el Erario pague en ningun tiempo, y menos en el presente los derechos municipales, ha tenido á bien S. A. declarar libres enteramente de ellos los generos y efectos que adquirieran las Provisiones para el Ejército y Marina. De Orden de S. A. lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 18 de Junio de 1811.—Canga Argüelles.—Sr. Intendente de Mallorca,

Otra que manda no se admitan en las Aduanas los generos y efectos de la dominacion francesa como no vayan acompañados de documentos que justifiquen ser procedentes de presas.

A fin de evitar las repetidas instancias que hacen los Comerciantes para que se les permita despachar como procedentes de presas los generos de origen francés; se ha servido el Consejo de Regencia resolver, que no se admitan en las Aduanas los generos y efectos de paises sugetos á la dominacion francesa, aunque se declare por los interesados ser de presas, como no vayan acompañados de legitimos documentos que lo justifiquen. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 28 de Junio de 1811
Canga Argüelles.—Sr. Intendente de Mallorca.

Instrucción formada por la Junta Superior de Confiscos y Secuestros, que deberán observar las Comisiones ejecutivas y Justicias de los pueblos para la confiscacion de los bienes de los partidarios de los franceses; y los Secuestros y recaudacion de las Rentas y productos pertenecientes á los que viven en pais ocupado, y á las Comunidades, Iglesias, y qualquiera Corporacion existente allí, con arreglo á lo establecido por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion en el Soberano Decreto dado en esta Ciudad á 22 de Marzo de este año, y de la carta orden circular expedida para su cumplimiento por el Supremo Consejo de Regencia á siete de Abril proximo.

De las confiscaciones de los partidarios de los franceses.

ARTICULO I.

Serán confiscados los bienes, los fondos de comercio y giro, y todo quanto se hallare y descubriere de los partidarios de los franceses declarados por los gobiernos anteriores: y los de los demas que siguen el partido frances se ocuparán desde luego, aplicando las rentas y productos liquidos al Real Erario, sin perjuicio de confiscarlos, segun la declaracion que se haga á consulta de la Junta Superior de Confiscos que los declare y clasifique, para evitar dudas y arbitrariedades.

ARTICULO II.

Tambien serán comprendidos en la confiscacion todos los bienes y fondos de los partidarios de los franceses, que fuesen aprehendidos y declarados tales por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ó executoriada por tribunal legitimo y competente.

ARTICULO III.

Los Tribunales que conocieren de dichas causas inmediatamente que merezcan execucion sus sentencias, remitirán un testimonio de ellas y de los embargos de bienes á la Junta Superior residente en la Corte, y otro á cada una de las comisiones ejecutivas de las Provincias donde por la causa resulte tener bienes el reo.

La Junta Superior además hará imprimir circulares, y las comunicará á todas las Comisiones ejecutivas; y cada una procederá á la confiscacion de los bienes que en su distrito tuviere el sentenciado.

Se continuará

En la Imprenta Real.